

**BASE IMPONIBLE PREVISIONAL - ELEVACION DEL TOPE MAXIMO PARA
LOS APORTES PREVISIONALES A CARGO DE LOS EMPLEADOS**

Resolución N° 651/2010 - Administración Nacional de la Seguridad Social

De conformidad con los términos del artículo 7° de la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social Nro. 651/2010, se elevó a la suma de **\$ 11.829,21 el tope máximo** actualmente existente en materia de base imponible previsional previsto en el art.9° de la Ley 24241 para los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos (art.10 inc. a) y c) Ley 24241).

La misma norma eleva el **tope mínimo** fijado al efecto en el art.9° de la ley 24241 al importe de **\$ 363,98**.

Dicho aumento rige para las remuneraciones devengadas durante el mes de septiembre de 2010.

Recordamos por otra parte, que las contribuciones patronales previstas en el art. 10 inc. b) de la Ley 24241, es decir, aquellas a cargo del empleador, no se encuentran sujetas a tope alguno.

No obstante, ya **la Versión 32 del Aplicativo SICOSS** reflejaba la extensión de dicho incremento a los siguientes conceptos:

Contribuciones patronales:

- al SISTEMA DE RIESGOS DEL TRABAJO (Ley 24.557)

Aportes del trabajador:

- al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) (Ley 23661)
- a la OBRA SOCIAL (Ley 23.660)
- al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Ley 19032)

Ello responde a lo prescripto por el **Decreto 1448/2008**, el cual hace extensiva a los conceptos arriba enunciados la aplicación de los topes máximo y mínimo dispuestos por el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, modificado por Ley 26.222.

De ello se deduce, como criterio oficial, que las normas en juego han sido interpretadas por el Fisco en el sentido de las contenidas por el Decreto 1448/2008 proyectan su vigencia hacia el futuro, y por lo tanto alcanzan con su generalidad a cualquier modificación de los topes que se realice; aunque ella haga referencia solamente a lo dispuesto por el art. 9 de la Ley 24.241, de modo que, cada vez que una norma similar remita en el futuro a dicho artículo deberá entenderse que alcanza a todos los aportes abarcados por el referido decreto.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 2010

Dr. Enrique D.Carrica